



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 219

Venadillo Tol., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00074**-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE -
PETICIONARIO: ALFONSO CORTES MOGOLLÓN.
CONVOCADO: JAIRO ARANZALEZ PRADA.

El Despacho mediante providencia fechada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la petición de INTERROGATORIO DE PARTE, como PRUEBA ANTICIPADA elevada por el señor Alfonso Cortes Mogollón, para que en el término de cinco (5) días, se cumpliera con lo exigido, so pena de rechazo, es decir, se subsanara conforme a lo siguiente:

1.- No se indicó con precisión y claridad el objeto de la prueba, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 184 en concordancia con el artículo 202 del C. G. del Proceso.

2.- No se adecuaron los fundamentos de hecho y de derecho con base en los cuales solicita la prueba anticipada, puesto que la misma se realiza de manera generalizada al indicar “propósito de pre constituir prueba sumaría a efecto de hacer valer mis derechos vulnerados”.

3. No se acompañó en pliego separado contentivo de las preguntas a absolver, puesto que, que si bien, en materia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, es posible armar el pliego abierto o cerrado, contentivo de las preguntas a absolver por parte del convocado, la disposición es clara, en precisar que el mismo deberá estar acompañado con el memorial que pide la prueba, en este caso, el interrogatorio, se encuentra inmerso en la misma solicitud, razón, por la cual, se debió adecuar el pliego en tal sentido.

En dicha providencia se concedió a la parte solicitante el término de CINCO (5) DÍAS, para que la subsanara y adecuara conforme a lo antes indicado, so pena de rechazo.

Vencido el término para SUBSANAR la petición, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configura lo previsto en tal sentido en el art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO y ordenar en consecuencia, el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de INTERROGATORIO DE PARTE, como PRUEBA ANTICIPADA elevada por el señor ALFONSO CORTES MOGOLLÓN, siendo convocado el señor JAIRO ARANZALEZ PRADA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed53c069e2b5ed76065940bf4cf206346d6618e15b500e234c1b7e184ac17993**

Documento generado en 06/06/2023 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>